

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 181

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: CARLOS EIBAR ESCOBEDO OROZCO.
Rad. 2022-00017-00

La Doctora **AURA MARIA BSTIDAS SUAREZ**, mayor y vecina de la ciudad de cali, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **CARLOS EIBAR ESCOBEDO OROZCO**. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

Pagaré No. 021016100018637, el cual respalda la obligación No. 72502101033567, firmado y aceptado por el señor CARLOS EIBAR ESCOBEDO OROZCO, el día 14 de agosto de 2020, suma que se encuentra vencida desde el 10 de febrero de 2022, adeudando por concepto de capital total la suma de \$ 15.000.000,00, por concepto de saldo de capital vencido; la suma de \$ 1.999.336, 00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 25 de agosto de 2020 hasta el 10 de febrero de 2022; la suma de \$ 9.223,00, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido , liquidados desde el 11 de febrero del 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré ; la suma de \$ 103.658,00, por otros conceptos, detallados en el Pagaré.

Existe a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **CARLOS EIBAR ESCOBEDO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.666.370, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 021016100018637, el cual respalda la obligación No. 725021010337567, por la suma de \$ 15.000.000, por capital adeudado.

a.- La suma de \$1.999.336,00, por INTERESES REMUNERATORIOS o de plazo liquidados desde el 25 de agosto del 2020 hasta 10 de febrero del 2022 ,contenido en el pagaré No 021016100018637.

b.- La suma de \$ 9. 223 por INTERESES MORATORIOS, sobre el capital vencido, liquidados desde 11 de febrero del 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda (22 de febrero de 2022), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DÍA DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (23 de febrero de 2022) y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- La suma de \$ 103.658, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré.

SEGUNDO. -POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. -ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO. - TENGASE a la Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.167.665 de Popayán, y Tarjeta Profesional N° 267.907 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por anotación en el Estado No. 025 del 28 de febrero de 2022.

Claudia Marina Perafán Martínez
Secretaria

